

Asunto: Notificación de resultados de revisión sistemática de la NOM-113-SCFI-1995.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

Mtro. Salvador Argüelles López

Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06140 Ciudad de México, México

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 4, fracción II, 8, fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE); 1 y 36, fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

NOM-113-SCFI-1995, "Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores
Especificaciones de seguridad y métodos de prueba."

Fecha de publicación en el DOF: 28 de enero de 1998.

Fecha de entrada en vigor: 29 de marzo de 1998.

Fecha de inicio del periodo quinquenal: 29 de enero de 2023.

Fecha límite para notificar al Secretariado Ejecutivo: 25 de abril de 2023.

Fecha última revisión notificada: 15 marzo de 2019.

Tipo de resolución: Ratificación de la NOM.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana en comento representa seguridad y la prevención de accidentes por falla de frenos que pudieran ocurrir por su manufactura o por el uso de un líquido inadecuado o contaminado en los líquidos para frenos hidráulicos garantizados.

Por lo anterior, se anexa el informe al que alude el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Salvador Argüelles López
Director General de Normas

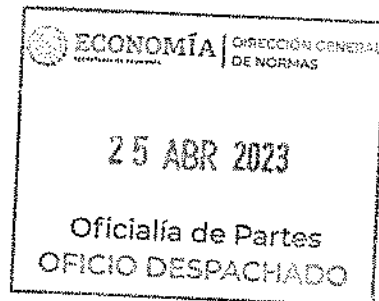
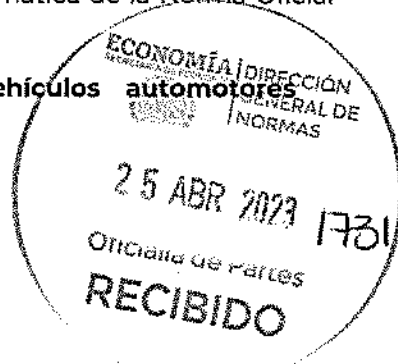
Vol. S/R Of. 1058

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX T: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se



2023
Francisco
VILLA

Página 1 de 1



Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-113-SCFI-1995, “Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.”

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas

Para este rubro se analizan las siguientes opciones como alternativa para la regulación:

- **Ratificar la NOM**

Esta opción se considera viable en virtud de que el contenido técnico de la NOM-113-SCFI-2017 (NOM) garantiza el correcto funcionamiento en el sistema de frenos, con la finalidad de que los usuarios de vehículos automotores cuenten con la información clara y legible mediante el establecimiento de especificaciones de seguridad y métodos de pruebas que deben cumplir los líquidos para frenos hidráulicos.

- **Esquemas de autorregulación**

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones de información comercial, así como las especificaciones de seguridad de los líquidos de frenos hidráulicos y de los procedimientos de vigilancia y evaluación mediante los métodos de prueba, se transformaría a condiciones voluntarias, lo que puede implicar variaciones en información de los productos y en sus especificaciones. Adicional a ello, a largo plazo, no existe garantía que se cumplan las condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar la información comercial y las disposiciones técnicas a conveniencia.

- **Esquemas voluntarios**

Se evaluó esta alternativa para atender la problemática que se atiende con la NOM vigente, como por ejemplo, un Estándar Mexicano; sin embargo, esta opción no resulta viable, ya que una de las múltiples características que identifican al Estándar, es precisamente su carácter voluntario para su aplicación, y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de un instrumento como una NOM, a través de uno cuyo cumplimiento es discrecional, se carecería de la certeza adecuada, en términos de seguridad del producto y de información comercial para los consumidores.

- **Incentivos económicos**

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática atendida con la NOM no se liga con la capacidad económica de los productores y comercializadores de los líquidos de frenos hidráulicos en estudio, ni de los usuarios de estos, se busca entre otras cosas, establecer un procedimiento que



garantice que los líquidos para frenos hidráulicos cuentan con especificaciones de seguridad y métodos de pruebas para su funcionamiento en condiciones de seguridad para los usuarios. Asimismo, los incentivos económicos no pueden ser sostenibles a largo plazo ni se puede garantizar que dichos recursos sean suficientes para los actores económicos.

- **Otro tipo de regulación**

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni características para el diseño de los líquidos para frenos hidráulicos; asimismo, su actualización como resultado del avance de la tecnología es más complicada, por otra parte, no se puede garantizar el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

Grupo o industria al que impacta la regulación: Productores y/o comercializadores interesados en obtener el informe de pruebas y/o certificado de conformidad respecto a la NOM-113-SCFI-1995 que serán analizados en la sección III.

Adicionalmente otro grupo que impacta la regulación es el usuario beneficiado de este líquido de freno hidráulico, el cual es utilizado en vehículos automotores, entendiéndose como estos aquellos vehículos que se movilizan por la acción de un motor; automóviles, camionetas, camiones, entre otros. En lo que respecta a los sujetos beneficiados por el cumplimiento de la NOM, como se verá en la siguiente Tabla 1, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contempla un parque vehicular en circulación, considerando un periodo de los últimos cinco (5) años de:

Tabla 1. Número de vehículos de motor en circulación

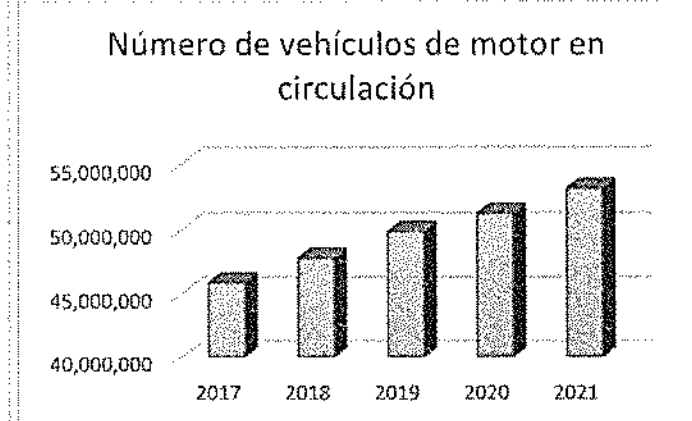
Año	Número de vehículos
2017	45,853,522
2018	47,783,926
2019	49,869,688
2020	51,215,678
2021	53,115,396

Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI



Por lo que la siguiente Gráfica 1, muestra de manera visible un aumento en el número de vehículos de manera anual.

Grafica 1. Número de vehículos de motor



Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra la importancia de mantener vigente la NOM-113-SCFI-1995, ya que el segmento de la población que es beneficiada son los usuarios de vehículos motores, principalmente los automóviles, camionetas, camiones, etc., mismos que para su operación requieren del líquido para frenos hidráulicos que regula esta NOM.

Dicho líquido para frenos debe contener las especificaciones de seguridad y la información comercial del etiquetado con la finalidad de generar productos en óptimas condiciones con los elementos químicos adecuados y para la infraestructura que garantice la movilidad de las personas en condiciones de seguridad a través de los diversos tipos de vehículos automotores.

Por otro lado, respecto a los accidentes de tránsito entre 2017 y 2021, el INEGI presentó los siguientes datos de la Tabla 2:

Tabla 2. Accidentes de Tránsito

Año	Número de accidentes
2017	367,789
2018	365,281
2019	362,729
2020	301,678
2021	340,415

Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI

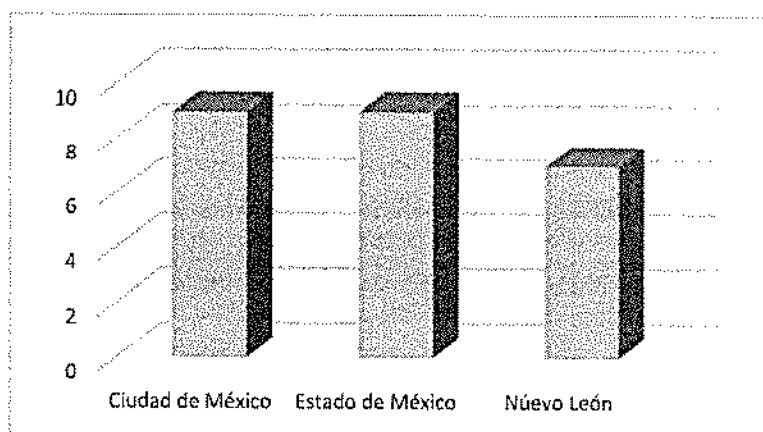
Como puede observarse, entre los años 2017, 2018 y 2019, los accidentes automovilísticos se han mantenido cerca de los 360 mil accidentes anuales, sin embargo, para 2020 se observa una tendencia a la baja, explicada a consecuencia de la contingencia para el combate de la enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19), sin embargo, para 2021 la tendencia vuelve a la alza. Por lo que es indispensable seguir contando con una Norma Oficial Mexicana que coadyuve a minimizar los accidentes vehiculares, por el impacto que esta Norma tiene en el sistema de frenos, procurando que en dicho líquido:

- Su temperatura de ebullición sea resistente al calentamiento del sistema.
- Que no ataque a las partes metálicas.
- Que no corroa sellos y mangueras.
- Que no genere depósitos en el sistema de frenos.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

En lo que respecta a los sujetos regulados por la NOM, de acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 17 de marzo de 2023, en México se identifican **73** Unidades Económicas dentro del campo de Fabricación de automóviles y camiones, de las cuales la mayor concentración se encuentra en Ciudad de México con **9**, Estado de México con **9**, y Nuevo León con **7**, como se muestra en la siguiente Gráfica 2:

Gráfico 2. Unidades Económicas en el campo de Fabricación de automóviles y camiones



Por lo que, de acuerdo con la gráfica anterior, puede mostrarse una estimación, que en la Ciudad de México y el Estado de México se establece la cantidad más alta de las Unidades



Económicas en el campo de fabricación de automóviles y camiones, la cual incluye a los vehículos automotores que utilizan líquido para frenos hidráulicos, objeto de la Norma en comento.

Por otro lado, actualmente existen **4** Laboratorios de Prueba y **2** Organismos de Certificación de Producto que realizan la evaluación de los métodos de prueba establecidos en la NOM-113-SCFI-1995, de lo que se obtiene la siguiente información, mostrada en la Tabla 2:

Tabla 2. Certificados e Informes otorgados 2018 - 2022

Organismos /Laboratorios	2018	2019	2020	2021	2022	Total de certificados e informes otorgados 2018-2022
Organismos de Certificación de Producto (2)	0	4	6	8	10	28
Laboratorios de Prueba (4)	74	100	76	108	128	486

Como puede observarse en la tabla anterior, anualmente ha existido una tendencia a la alta en el otorgamiento de Certificados de Conformidad, explicada por el aumento en el parque vehicular que se mostró en la gráfica 1; sin embargo en los Informes de Pruebas, en el año 2020 se observa una tendencia a la baja visible, explicada a consecuencia de la contingencia para el combate de la enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19), sin embargo, para 2021 y 2022 se vuelve a recuperar su tendencia a la alta de manera significativa, por lo que conforme a los datos estimados presentados, se prevé un incremento de otorgamiento de certificados e informes para 2023, tendencia que se mantendrá mientras siga aumentando de forma anual el parque vehicular.

Haciendo, que cada vez existan más usuarios beneficiados por la existencia de la regulación, misma que como se explicó previamente tiene un impacto en la seguridad de los usuarios, coadyuvando en la prevención de hechos de tránsito.

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

Respecto de la modificación de la NOM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se tiene que:

- I. La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;*

La regulación internacional en la materia es la ISO 4925:2020, *Road vehicles — Specification of non-petroleum-based brake fluids for hydraulic systems*, la cual



abarca los aspectos técnicos y requisitos de seguridad que se requieren en los líquidos de freno hidráulico de la NOM en comento, sin embargo, por los avances tecnológicos se sugiere generar una segunda parte de la Norma Oficial, donde incluya especificaciones y aspectos de seguridad que complementen la actual NOM-113-SCFI-1995 y que la homologuen con la ISO 4925:2020.

- II.** *Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;*

Conforme al presente análisis, no se detecta alguna deficiencia en la atención de los objetivos legítimos perseguidos con la NOM.

- III.** *Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;*

Conforme al presente análisis, es posible modificar el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad; no obstante, lo anterior, incrementaría los costos del producto, sin embargo, el esquema actual, cubre los requisitos mínimos esperados para la regulación.

- IV.** *Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o*

No se detecta la actualización del supuesto

- V.** *Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.*

Conforme al presente análisis, al momento, la Autoridad no ve necesario actualizar la NOM.

Por lo anterior, no resulta prioritario la actualización de la NOM, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en virtud de que cumple con lo mínimo esperado de sus objetivos propuestos bajo lo descrito anteriormente.

Respecto a la Cancelación, esta autoridad concluye que no resulta conveniente en virtud de lo analizado en las alternativas del punto I.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera conveniente **RATIFICAR** la **NOM-113-SCFI-1995, "Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba"**, en virtud de que, es necesario brindar certeza jurídica respecto de los requisitos de seguridad que deben cumplir los líquidos de frenos



hidráulicos, a efecto de contribuir con la confiabilidad del producto y proporcionar la información comercial necesaria para los usuarios de estos.

Considerando para lo anterior, desde una motocicleta, un auto pequeño, camioneta, camión, autobús, grúa, etc.; ya que garantizan la seguridad de los usuarios.

Asimismo, es imperante determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en las fracciones I y XIII, se establece la protección y promoción de la salud, y la protección al derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dichos Objetivos a través de la ratificación de la Norma Oficial Mexicana.